



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

Ciudad de Puerto Iguazú, 10 de Marzo de 2.006.

Expediente N° 23/06 Letra "C"

ORDENANZA N° 22/06

VISTO:

Lo establecido por la Ley Nacional N° 26.061, Ley provincial N° 3.820 y su Decreto Reglamentario N° 871, referentes a la **Protección Integral de los Derechos de niñas, niños y Adolescentes**, y

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la adhesión formulada a la ley provincial N° 3820 por parte de la Municipalidad de la Ciudad de Puerto Iguazú mediante Ordenanza N° 14/06 que dispone que los Municipios que adhieran a la presente ley deberán crear un Consejo Municipal de Garantías de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y la Familia, como un ámbito público intersectorial de deliberación, en el que converjan las áreas gubernamentales y no gubernamentales que operen en la promoción y la defensa de los derechos del niño, niña, adolescente y la familia.

Que resulta imprescindible contar en el ámbito de la Ciudad de Puerto Iguazú con servicios o mecanismos de protección de estos derechos a nivel local, los que tendrán por función facilitar que el niño, niña o joven que tengan amenazados o violados sus derechos, pueda acceder a los programas y planes disponibles en su comunidad.

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
DE LA CIUDAD DE PUERTO IGUAZU
SANCIONA CON FUERZA DE**

ORDENANZA

ARTICULO 1°: CREASE en el ámbito de la Ciudad de Puerto Iguazú, el Consejo Municipal de Garantías de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y la Familia.

C.P.N. Elba Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto. Iguazú

Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

ARTÍCULO 2º: El Consejo Municipal de Garantías de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y la Familia, se integra con:

- a) Representante del Poder Ejecutivo Municipal.
- b) Coordinadora del Programa Municipal "Luz de Infancia".
- c) Representante del Honorable Concejo Deliberante.
- d) Representante de la Policía Provincial.
- d) Representantes de la ONG debidamente habilitadas.

ARTICULO 3º: Los miembros integrantes del Consejo Municipal de Garantías de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y la Familia, no percibirán remuneración alguna por el ejercicio de esta función.

ARTICULO 4º: APRUEBASE la apertura de una Cuenta Especial en el Banco Nación Argentina, Sucursal Puerto Iguazú, que tendrá el carácter de Fondos Afectados y estará conformada por los ingresos que se obtuvieran por aportes municipales y subsidios nacionales y provinciales como así también donaciones del sector privado.

ARTICULO 5º: Los fondos de la Cuenta Especial aprobada en el artículo anterior se destinarán exclusivamente para sufragar los gastos de funcionamiento del Programa Municipal de Prevención y Erradicación de la Explotación Sexual Comercial infantil denominado "Luz de Infancia", el cual se reconoce como Programa Oficial del Consejo Municipal de Garantías de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y la Familia.

Dichos fondos serán rendidos en carpetas o expedientes separados de las erogaciones comunes y normales de la municipalidad; para su aprobación por el Honorable Concejo Deliberante en forma trimestral.

Las órdenes de pago serán refrendadas por la coordinadora o responsable técnica del programa y todas las facturas o documentos equivalentes que integren la rendición tendrán la participación de la misma.

ARTICULO 6º: El Consejo Municipal de Garantías de los Derechos del Niño, Niña, Adolescente y la Familia tiene por objeto:



Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú

CAPITAL DEL TURISMO

- a) La promoción y defensa integral de los derechos de niños, niñas, adolescentes y la familia.
- b) Dictar su propio reglamento interno de funcionamiento.
- c) Promover la realización de estudios, relevamientos, diagnósticos situacionales y la creación de sistemas de información permanentes sobre la materia específica, su evolución a nivel municipal sobre el estado de avance en el cumplimiento de los objetivos propuestos en la ley provincial N° 3.820.
- d) Promover y articular transversalmente acciones entre las distintas áreas del estado como Juzgado de Paz, Fuerzas de Seguridad Civil y Militar, Hospital Samic Iguazú, Autoridades Escolares con la sociedad civil como las iglesias, los medios de comunicación y otras organizaciones comprometidas en la efectivización de los derechos reconocidos en la ley mencionada en el punto anterior.
- e) Aconsejar, asesorar y proponer al gobierno municipal el diseño de las políticas y el presupuesto del área.
- f) Propiciar la elaboración de materiales y documentos de promoción, formación y difusión de los derechos.
- g) Aconsejar el diseño de instrumentos de rápido relevamiento de información a nivel municipal para detectar situaciones que amenacen los derechos de niños, niñas, adolescentes y familias.
- h) Requerir la información necesaria para el cumplimiento de sus fines.
- i) Celebrar convenios con otras organizaciones internacionales, nacionales y provinciales para la implementación de las políticas sociales vinculadas a la temática.

ARTICULO 7°: REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLIDO ARCHIVASE.-


Carlos José Ravasi
Secretario
H. Concejo Deliberante
Ciudad de Puerto Iguazú




C.P.N. Elena Irene Adaro
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Pto Iguazú